

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución define a nivel departamental la reglamentación del Permiso de Emprendimiento Agroproductivo, la oficina de atención al productor y sus funciones, así como del régimen sancionatorio, establecidos por el decreto 15/019 de 17 de setiembre de 2019.

CAPITULO I. PERMISO DE EMPRENDIMIENTO AGROPRODUCTIVO.

Artículo 2. Definición. El Permiso de Emprendimiento Agroproductivo, es la gestión que patrocinada por un profesional de las ciencias agrarias, acredita que todo establecimiento rural, constituido por uno o más padrones, con fines productivos cumple con los criterios de ordenación derivados de la zona de gestión en la que se ubica, así como las demás exigencias, requisitos y lineamientos establecidos en el decreto 0015/019, en función de la actividad productiva agropecuaria desarrollada por el mismo.

Artículo 3. Exigencia. Requiere la gestión del Permiso de Emprendimiento Agroproductivo todo establecimiento agropecuario, cualquiera sea el rubro de actividad agroproductiva desarrollada.

Artículo 4. Solicitud. El interesado, persona física o jurídica, deberá gestionar el Permiso de Emprendimiento Agroproductivo bajo los requisitos establecidos en la presente reglamentación y bajo el procedimiento que se adjunta (anexo I).

Artículo 5. Patrocinio técnico.

Se requerirá el patrocinio técnico de la gestión del trámite, por parte de un profesional ingeniero/a agrónomo/a, con título expedido por la Universidad de la República o avalado por el Ministerio de Educación y Cultura. Dicho patrocinio quedará constituido con la presentación en la solicitud, y con la suscripción de actos técnicos contenidos en la gestión. Asimismo, los productores familiares registrados en Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrán solicitar exoneración de patrocinio técnico, siempre que los ingresos líquidos del núcleo familiar no superen las 14 BPC (Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 6. Formalidad. La gestión se realizará mediante formulario electrónico, y se ingresará opcionalmente en las oficinas de Atención Personalizada o a través de Canelones en línea desde la página web de la Intendencia.

Artículo 7. Seguimiento. Será responsabilidad de el/la técnico/a patrocinante el seguimiento de la gestión así como de la presentación de documentación pendiente y/o solicitada por parte de área técnica de la Agencia de Desarrollo Rural. Para los casos en que aplica la exoneración de técnico patrocinante, será responsabilidad del titular, dar cumplimiento a la presentación de documentación solicitada por parte de la Agencia de

Desarrollo Rural durante el proceso de la gestión.

Artículo 8. Resolución. Los Permisos de Emprendimiento Agroproductivo serán dictados por Resolución de la Comisión de Gestión.

Artículo 9. Vigencia. La vigencia del permiso será de 2 años a partir de la fecha de emisión de la Resolución de la Comisión de Gestión. Dicho permiso se expedirá en todos los casos en carácter precario y revocable, y caducará antes del plazo estipulado frente a cambio ó cese de actividad y/o cambio de titularidad. Vencido dicho permiso deberá iniciarse nueva gestión.

Artículo 10. Reválida. Transcurridos 2 años, vencido el permiso, y en caso de no existir variantes respecto a la actividad y condiciones declaradas, el titular podrá solicitar la renovación del mismo, por un nuevo plazo de 2 años.

Artículo 11. Estudio de la gestión. El estudio de la solicitud del Permiso de Emprendimiento Agroproductivo será responsabilidad de la Oficina de Atención al Productor, la que derivará a consideración de la Comisión de Gestión aquellos expedientes en condiciones de otorgamiento del permiso y ésta expedirá el certificado. Durante el estudio técnico, se podrá solicitar documentación adicional, y/o adecuaciones a las condiciones establecidas por el decreto 15/019 de 17 de setiembre de 2019. El incumplimiento de dichos requerimientos, hará pasible a titular de las multas y sanciones, establecidas en el decreto y reglamentadas por la presente resolución.

Artículo 12. Costo del Trámite: Durante la vigencia del decreto 15/019 de 17 de setiembre de 2019, y hasta su primera revisión, la gestión no tendrá costo ante la Intendencia de Canelones.

Artículo 13. Relevamiento de la Situación Departamental: Cada gestión será registrada en el sistema de información geográfica en la oficina de atención al productor.

Artículo 14. Requisito de presentación. Además de ser requisito de presentación ante cualquier inspección de la Intendencia de Canelones, el Permiso de Emprendimiento Agroproductivo será requerido para acceder a los planes, programas y proyectos de la Agencia de Desarrollo Rural, habilitaciones en suelo rural y ante procesos licitatorios frente la Intendencia de Canelones.

CAPITULO II. COMISION DE GESTION Y OFICINA DE ATENCION AL PRODUCTOR.

Artículo 15. Funciones de la Comisión de Gestión. Además de los cometidos estipulados en el artículo 62 del 15/019 de 17 de setiembre de 2019, la Comisión de Gestión tendrá por funciones las siguientes:

- Dictar lineamientos que regulen su funcionamiento interno.

-Dar iniciativa y/o coordinar los programas y proyectos estipulados por el decreto 15/019 de 17 de setiembre de 2019 en sus artículos 44 al 59.

-Solicitar documentación adicional ante la consideración del otorgamiento de los Permisos de Emprendimiento Agro-productivo.

-Otorgar ó negar el Permiso de Emprendimiento Agroproductivo.

-Sugerir a Sr. Intendente aplicación de sanciones ante infracciones surgidas respecto a incumplimiento de las disposiciones del decreto 15/019 de 17 de setiembre de 2019.

Artículo 16. Oficina de atención al productor. Se crea la Oficina de Atención al Productor, dependiente de la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo cometido radica en: la recepción y estudio de las solicitudes de permisos de emprendimientos agroproductivos, recepción y estudio de la declaración jurada de construcción de vivienda rural, recepción de denuncias, asesoramiento referido al contenido del Plan de Ordenamiento Rural de Canelones a la población, asesoramiento sobre los requisitos de ingreso de las gestiones que se realizan en dicho marco.

16.1- Estudio de permiso agroproductivo. Evaluar si los requisitos presentados en el proyecto cumplen con la normativa y con los criterios técnicos establecidos e informados oportunamente. Elaborar un informe donde conste si corresponde otorgar el permiso a ser remitido a la Comisión de Gestión, o notificar al gestionante de las observaciones correspondientes, así como otras notificaciones que puedan requerirse a partir de las diversas gestiones involucradas.

16.2- Estudio de Declaración Jurada de vivienda rural (conforme a proceso establecido en Reglamentación correspondiente).

16.3- Denuncias. Las denuncias podrán ser ingresadas por las oficinas de Atención Personalizada de la Intendencia, por la Agencia de Desarrollo Rural, Canelones en línea y por Teleatención Ciudadana mediante el formulario electrónico Denuncias – Ruralidades Canarias. En todos los casos, las denuncias serán remitidas a la oficina de atención al productor. El área técnica de la oficina, estudiará las denuncias y determinará:

-la realización de inspección técnica.

-la realización de inspección del CIC.

-el archivo por tratarse de un tema no atendible.

-la intimación a denunciado y/o denunciante (según se entienda) a la presentación de las gestiones correspondientes, detención de actividades denunciadas, presentación de documentación probatoria, etc.

En todos los casos, se actuará bajo intimación de multa, conforme con las multas y sanciones, establecidas en el decreto y reglamentadas por la presente resolución.

16.4- Equipo de fiscalización. se conformará un equipo técnico de fiscalización, integrado por al menos 2 técnicos dependientes de la oficina de atención al productor.

Este equipo, podrá solicitar la conformación de inspecciones calificadas con participación de técnicos de la Agencia de Desarrollo Rural, la Dirección de Gestión Ambiental, la Dirección de Gestión Territorial, la Secretaría de Planificación u otras dependencias de la Intendencia según el caso.

16.5 - Tratamiento de multas. Recibida el acta de constatación de la situación denunciada, ó constatada por el equipo de fiscalización ò por el CIC, se dará curso a la aplicación de la correspondiente multa conforme al procedimiento estipulado en el reglamento de actuación administrativa de la Intendencia de Canelones.

CAPITULO III. FISCALIZACION Y SANCIONES

Artículo 17. Se clasifican las infracciones por incumplimiento al Decreto 15/019 de 17 de setiembre de 2019 en leves, graves y gravísimas, y se sancionarán de la siguiente forma:

-Leves: hasta 200 UR (doscientas unidades reajustables)

-Graves: hasta 2000 UR (dos mil unidades reajustables)

-Gravísimas: hasta 5000 UR (cinco mil unidades reajustables).

Artículo 18. Las infracciones por incumplimiento al Decreto 15/019 de 17 de setiembre de 2019 se registrarán según los siguientes criterios:

En todos los casos, se deberá recomponer a situación anterior el daño causado, y las correspondientes sanciones se duplicarán, con cada reiteración constatada ante el mismo hecho.

18.1- faltas gravísimas

Son “faltas gravísimas” aquellas infracciones en el ámbito del plan que afecten de manera muy significativa, los objetivos y determinaciones del mismo. **Son faltas gravísimas, las siguientes infracciones territoriales:**

-Las afectaciones de bienes o terrenos catalogados de protección arqueológica.

-La implantación de usos no autorizados potencialmente molestos y/o de impacto ambiental adverso significativo.

-el emplazamiento de cualquier actividad minera sin permiso.

-La reiteración de infracciones catalogadas como “graves” ya detectadas y sancionadas al mismo padrón ó actividad.

-cuando frente a la aplicación de sanción por infracción de carácter grave, con intimación a la restitución de la situación anterior no se realice la recomposición de la situación

anterior, a costo de titular.

- el emplazamiento de actividades contaminantes, con efluentes líquidos, emisiones gaseosas en contravención al IOT.
- el emplazamiento de actividades de más de 500 m² en contravención al IOT .
- la generación de alteraciones físicas sin autorización previa de la Intendencia de Canelones en suelo rural natural.
- el incumplimiento a lo establecido en el artículo 24 (Restricciones en suelo rural natural) del decreto Decreto 15/019 de 17 de setiembre de 2019.
- el incumplimiento a lo establecido en el artículo 28 (Actividades no admisibles en suelo rural) del decreto Decreto 15/019 de 17 de setiembre de 2019.
- la instalación de sistemas de concentración de animales en las zonas de gestión 1, 2 y 5.

18.2- faltas graves

Son faltas graves aquellas infracciones en el ámbito del plan que afecten de manera significativa, los objetivos y determinaciones del mismo. **Son faltas graves, las siguientes infracciones territoriales:**

- El incumplimiento de los deberes relativos a la propiedad según artículo 74 del decreto 15/019 de 17 de setiembre de 2019 .
- La inobservancia de las restricciones referidas a distancias de actividades, aplicaciones, etc.
- desarrollo de impermeabilizaciones de grandes superficies por encima del FOS reglamentario.
- el emplazamiento de actividades agroproductivas en suelo rural sin el correspondiente Permiso de Emprendimiento Agroproductivo.
- incumplimiento de los parámetros urbanísticos establecidos en el artículo 66 del decreto 15/019 de 17 de setiembre de 2019.
- la edificación de nuevas viviendas en suelo rural natural.
- el emplazamiento de actividades no contaminantes, en contravención al IOT vigente.
- la tala de especies arbóreas nativas en suelo rural natural.
- la instalación de sistemas de concentración de animales en las zonas de gestión 3 y 4 sin la correspondiente Viabilidad de Uso y Habilitación comercial e industrial.
- la agricultura extensiva en la zona de gestión 1.
- el incumplimiento del precepto de coexistencia establecido en el ítem 23.2 del artículo 23 del decreto 15/019 de 17 de setiembre de 2019.
- En suelo Rural Natural:

a-toda actividad humana que signifique remover el tapiz vegetal existente y/o roturar el suelo y la tala de monte nativo.

b- el acceso directo de los individuos de cualquier especie animal doméstica bajo manejo humano.

c- el uso y/o manipulación de agroquímicos.

18.3- faltas leves

Son faltas leves, cualquier infracción del ordenamiento territorial que no sea grave o muy grave.

- la edificación de nuevas viviendas en suelo rural productivo sin el respectivo Permiso de Construcción y/o Declaración Jurada de Vivienda rural, según corresponda.

-Las edificaciones no autorizadas cuando precisen dicha autorización.

-incumplimiento de los parámetros urbanísticos establecidos en el artículo 67 del decreto 15/019 de 17 de setiembre de 2019 .

Artículo 19. Laguna del Cisne. Para el incumplimiento en el suelo rural de la cuenca de laguna del cisne, citado en artículo 18 ítem 5, se establece el siguiente régimen sancionatorio:

19.1- faltas gravísimas:

-el nuevo emplazamiento de cualquier actividad minera sin la correspondiente autorización.

- el establecimiento de nuevos emprendimientos de cría intensiva de animales, así como nuevos emprendimientos productivos de carácter industrial, turísticos u de otras características, que potencialmente sean capaces de generar efluentes contaminantes.

-el acopio masivo de sustancias o mezclas de compuestos o residuos considerados peligrosos para la salud o el ambiente, aún cuando no se prevea su aplicación o disposición final dentro de la Cuenca.

-la introducción de ejemplares o especies de plantas acuáticas y animales acuáticos particularmente peces, crustáceos y moluscos.

- modificaciones relevantes del balance hídrico sin autorización de la Intendencia: desarrollo de impermeabilizaciones de grandes superficies de más de 500m².

19.2- faltas graves:

-el emplazamiento de cualquier instalación, construcción, uso o actividad incompatible con el destino rural natural, rural productivo o incompatible con la preservación de la cuenca,

y además deberá presentar un plan de abandono para ese uso en un plazo máximos de 3 años.

-transporte de sustancias consideradas peligrosas (reactivos, químicos, hidrocarburos) en volúmenes mayores a 1000 lts, dentro de la cuenca de la laguna del cisne (salvo en las rutas nacionales) .

- modificaciones relevantes del balance hídrico sin autorización de la Intendencia:

a-desarrollo de proyectos de riego.

b-construcción de represas y canalizaciones.

c-desarrollo de impermeabilizaciones de grandes superficies: más de 100m² y hasta 500 m²

- proyectos de desarrollo forestal mayores a 10 hectáreas, sin aprobación de Permiso de Emprendimiento Agroproductivo.

- En el área Rural Natural de Laguna del cisne

a_ toda actividad humana que signifique remover el tapiz vegetal existente y/o roturar el suelo y la tala de monte nativo.

b_ el acceso directo de los individuos de cualquier especie animal doméstica bajo manejo humano.

- En el área Rural Productiva de Laguna del cisne

a_ la tala de especies arbóreas nativas.

b_ la fumigación aérea y la terrestre con pulverizadoras autopropulsadas.

19.3- faltas leves:

-modificaciones relevantes del balance hídrico sin autorización de la Intendencia:
excavación de abrevaderos.

Artículo 20. Son circunstancias atenuantes: a) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado. b) La paralización de las obras o el cese en la actividad o uso, de modo voluntario, tras la pertinente advertencia del inspector o de la orden de la Intendencia.